

ITE-CG 65/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE DESEE PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones.
- **3.** Mediante los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y a sus anexos respectivos.
- **4.** Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 215 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Partidos Políticos, todas del estado de Tlaxcala
- **5.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG255/2020, por el que se emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020/2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y el que determina su fecha exacta de inicio.
- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 45/2020,

mediante el que se emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades;

8. En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción XXXVII y 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala es una atribución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos e inscritos en el Registro Federal de Electores a realizar labores de observación electoral de cualquiera de los actos que constituyen el proceso electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Con fundamento en lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Organismo Público Local Electoral, emitirá al inicio del Proceso Electoral Local respectivo, la convocatoria con los requisitos para que la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores electorales, obtengan su acreditación ante el organismo local.
- IV. Análisis. En atención a la normativa aplicable, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el ámbito de sus competencias debe desarrollar en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, las actividades necesarias para dotar de certeza al proceso electoral, entre ellas la

relativa a la emisión de la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en participar como observadoras/es electorales, en la elección de que se trate.

En el caso concreto y de conformidad a lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Asimismo, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.

Derivado de lo anterior, los artículos 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras y observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral federal y local, en la forma y términos que determine la legislación electoral.

En relación con lo expuesto en el párrafo que antecede, el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

De conformidad a lo establecido en los artículos 217, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 187, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de registro para participar como observadoras y observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, y que el plazo para presentarla será a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección, dicha solicitud se hará en el formato correspondiente al anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones en cita, de conformidad a lo establecido en el artículo 188 numeral 1 inciso a) del mismo ordenamiento.

En razón de lo anterior, y derivado de la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral que establece la Constitución Federal y la Ley General Electoral, de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, para los procesos electorales federales y concurrentes 2020-2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020 de fecha cuatro de septiembre del presente año, en donde se emitió "LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, Y SE APRUEBA EL MODELO QUE DEBERÁN ATENDER LOS

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA; ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LOS ANEXOS 6.1, 6.2, 6.5 Y 6.6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES", estableciendo en sus puntos de Acuerdo SEGUNDO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, lo que a la letra se señala:

"SEGUNDO. Se aprueba, de conformidad con el Anexo 6.6 del RE, la emisión de la convocatoria del Instituto Nacional Electoral, así como el modelo de convocatoria del OPL, mismas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente; a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.

(...)

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, comunique el contenido del presente Acuerdo y remita el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL (Anexo 2).

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a solicitar a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL, publiquen y difundan en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, la convocatoria. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a que informe al Secretario Ejecutivo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de forma inmediata y periódica sobre el cumplimiento que den los OPL a lo señalado en el Punto de Acuerdo anterior."

A fin de crear mejores condiciones que hagan efectiva la participación ciudadana en el contexto de la observación electoral, a efecto de alcanzar, entre otros, los fines de asegurar el ejercicio de sus derechos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, se aplicarán medidas de inclusión que orienten las acciones encaminadas a crear mejores condiciones para hacer efectiva la participación en la observación electoral de los procesos electorales, tanto para la ciudadanía, así como a las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, para que se otorgue la acreditación como observadoras y observadores electorales la ciudadanía interesada deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mismos que se señalan a continuación:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que

pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección:
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

Además, en el artículo 187 del Reglamento de Elecciones citado anteriormente, numeral 3, se establece que en las elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación será a partir del inicio del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.

En el artículo 186, numeral 2 y numeral 4 del Reglamento de Elecciones, establece que quienes cuenten con la acreditación respectiva tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las solicitudes de acreditación para los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se presentarán ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral o ante los Consejos Distritales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.

En el caso de que la solicitud se presente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Consejo General deberá remitir las solicitudes a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción. Los artículos 193, numeral 1 y 194 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1,

inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente, dicho curso es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y de las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.

Además, el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última Sesión del Consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

Que el artículo 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo artículo 201, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que quienes hayan obtenido su acreditación como observadores para un Proceso Electoral Ordinario, podrán participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el Consejo Local o distrital del Instituto que le otorgó la acreditación.

Los artículos 205 numeral 1 y 206, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señalan que quienes cuenten con acreditación para realizar observación electoral, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político, candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán participar como funcionarios de mesa directiva de casilla. Que derivado de los antecedentes y considerandos anteriores, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, y en términos del artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como al Acuerdo INE/CG255/2020, emitido por el Instituto Nacional Electoral; el Consejo General de este Instituto considera pertinente emitir la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

La convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y el formato de solicitud de acreditación se anexan al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo como ANEXOS UNO y DOS, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que se anexa al presente Acuerdo, como ANEXO UNO.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicho Instituto.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones